

### Índice

<b>I. Legislación</b>	<b>2</b>
1. Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE de 22 de septiembre de 2015)	2
2. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (BOE de 12 de septiembre de 2015)	3
<b>II. Disposiciones generales</b>	<b>4</b>
1. Unión Europea	4
2. Estado	4
3. Comunidades Autónomas	5
3.1 Comunidad Autónoma de Aragón	5
3.2 Comunidad Autónoma de Castilla y León	5
3.3 Comunidad Autónoma de Cataluña	5
3.4 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	5
3.5 Comunidad Autónoma del País Vasco	5
3.6 Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	5
3.7 Comunitat Valenciana	6

## I. Legislación

### 1. ***Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE de 22 de septiembre de 2015)***

Mediante la presente Ley se busca, entre otras cuestiones:

- (i) mejorar ciertos aspectos en la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (en adelante, Ley 42/2007), fruto de la experiencia adquirida en su aplicación;
- (ii) incorporar al ordenamiento jurídico español la normativa de la Unión Europea y del Derecho Internacional, entre otras, lo dispuesto en la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de Montego Bay, de 10 de diciembre de 1992 y en el Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, así como en el Reglamento 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios de dicho Protocolo;
- (iii) perfeccionar la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres; e,
- (iv) introducir los principales objetivos de la Estrategia de la Unión Europea sobre la diversidad hasta 2020.

Así, entre las principales modificaciones introducidas en la Ley 42/2007, cabe destacar las siguientes:

- (i) Se clarifica el ámbito competencial de la citada Ley, indicando, como regla general, que las funciones configuradas por la Ley 42/2007, derivadas del artículo 149.1 23ª de la Constitución Española, han de ser ejercidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito terrestre, y por la Administración General del Estado, en el ámbito marino.
- (ii) Se mejora la gestión de los espacios protegidos y, en particular, los incluidos en la Red Natura 2000, para garantizar una mayor protección y adecuación a los fines para los que han sido declarados.
- (iii) Se prevé la incorporación de la información ambiental en el Registro de la Propiedad.
- (iv) Se agilizan y simplifican los instrumentos de conocimiento y planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad regulados en la Ley 42/2007.

- (v) Se adapta la normativa nacional al Protocolo de Nagoya, sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización y, en consecuencia, se modifica el régimen sancionador de la Ley 42/2007 para incluir las infracciones asociadas a la utilización de los recursos genéticos.

Por su parte, la presente Ley incluye modificaciones en las siguientes normas:

- (i) La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, sustituyendo la denominación de "estado ecológico de las aguas marinas" por "estado medioambiental de las aguas marinas" para adaptarlo a lo establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, e indicando que operará el silencio negativo una vez transcurrido el plazo máximo previsto para la resolución del procedimiento de exigencia de responsabilidad medioambiental, tanto en los procedimientos iniciados de oficio como también a instancia de parte.
- (ii) La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, con el fin de establecer un plazo de nueve meses para dictar la resolución para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, transcurrido el cual, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

**2. Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (BOE de 12 de septiembre de 2015)**

El presente Real Decreto, que entró en vigor el pasado 13 de septiembre, al objeto de protección de las aguas superficiales establece:

- (i) Los criterios básicos y homogéneos para el diseño y la implantación de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua superficiales, y para el control adicional de las zonas protegidas.
- (ii) Las normas de calidad ambiental (en adelante, NCA) para las sustancias prioritarias y para otros contaminantes, con la finalidad de conseguir un buen estado químico de las aguas superficiales. Establecer las NCA para las sustancias preferentes y fijar el procedimiento para calcular las NCA de los contaminantes específicos, con el objeto de conseguir un buen estado ecológico de las aguas superficiales o un buen potencial ecológico de dichas aguas, cuando proceda.
- (iii) Las condiciones de referencia y los límites de clases de estado de los indicadores de los elementos de calidad biológicos, fisicoquímicos e hidromorfológicos, para clasificar el estado o potencial ecológico de las masas de agua superficiales.
- (iv) Las disposiciones mínimas para el intercambio de información sobre estado y calidad de las aguas entre la Administración General del Estado y las administraciones con competencias en materia de aguas, en aras del cumplimiento de legislación que regula los derechos de acceso a la información y de participación pública.

En cuanto a su ámbito de aplicación, los criterios establecidos en este Real Decreto se entienden como requisitos mínimos y serán de aplicación a todas las aguas superficiales que han sido definidas en su artículo 3 como *"las aguas continentales, excepto las aguas subterráneas; las aguas de transición y las aguas costeras, y, en lo que se refiere al estado químico, también las aguas territoriales"*, y en lo referente al intercambio de información, además, a las aguas subterráneas, definidas como *"todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo"*.

Finalmente, debe destacarse que el presente Real Decreto modifica, entre otros, (i) el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; (ii) el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas; (iii) el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica; y, (iv) el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

## II. Disposiciones generales

### 1. Unión Europea

<b>Espacio Económico Europeo</b>	<b>Decisión nº 240/2014</b> , de 24 de octubre de 2014, del Comité Mixto del Espacio Económico Europeo, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE de 3 de septiembre de 2015).
<b>Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima</b>	<b>Corrección de errores del Reglamento (UE) nº 1293/2013</b> , de 11 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 614/2007 (DOUE de 26 de septiembre de 2015).

### 2. Estado

<b>Calidad de las aguas</b>	<b>Real Decreto 817/2015</b> , de 11 de septiembre de 2015, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (BOE de 12 de septiembre de 2015).
<b>Patrimonio natural y biodiversidad</b>	<b>Ley 33/2015</b> , de 21 de septiembre de 2015, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE de 22 de septiembre de 2015).

### 3. Comunidades Autónomas

#### 3.1 Comunidad Autónoma de Aragón

---

**Tributos ambientales**

**Orden**, de 22 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se modifica el anexo II del Reglamento regulador del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 16 de septiembre de 2015).

#### 3.2 Comunidad Autónoma de Castilla y León

---

**Red Natura 2000**

**Decreto 57/2015**, de 10 de septiembre de 2015, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 14 de septiembre de 2015).

**Orden FYM/775/2015**, de 15 de septiembre de 2015, de la Consejería de Fomento y Medioambiente, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL de 16 de septiembre de 2015).

#### 3.3 Comunidad Autónoma de Cataluña

---

**Organización**

**Decreto 212/2015**, de 22 de septiembre de 2015, del Departamento de la Presidencia, de modificación parcial del Decreto 342/2011, de 17 de mayo, de reestructuración del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, y del Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (DOGC de 25 de septiembre de 2015).

#### 3.4 Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

---

**Organización**

**Decreto 225/2015**, de 9 de septiembre de 2015, del Consejo de Gobierno, que modifica el Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 11 de septiembre de 2015).

#### 3.5 Comunidad Autónoma del País Vasco

---

**Zonas especiales de conservación**

**Decreto 121/2015**, de 30 de junio de 2015, del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, por el que se designa Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves el lugar Salburua, con sus medidas de conservación (BOPV de 8 de septiembre de 2015).

#### 3.6 Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

---

**Organización**

**Decreto 166/2015**, de 16 de septiembre de 2015, de la Consejería de Sanidad, por el que se regula la estructura, régimen interior y de funcionamiento de la Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo (BOPA de 24 de septiembre de 2015).

## 3.7 Comunitat Valenciana

---

<b>Organización</b>	<b>Decreto 158/2015</b> , de 18 de septiembre de 2015, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (DOGV de 22 de septiembre de 2015).
<b>Energía eléctrica</b>	<b>Orden 3/2015</b> , de 18 de septiembre de 2015, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se derogan diversas normas y resoluciones en materia de distribución de energía eléctrica (DOGV de 30 de septiembre de 2015).

---

## Más información:

**Alfredo Fernández Rancaño**

Socio responsable del departamento  
Administrativo, Urbanismo y Medio Ambiente  
[alfredo.fernandez.rancano@garrigues.com](mailto:alfredo.fernandez.rancano@garrigues.com)  
T +34 91 514 52 00

**Luis González García**

Asociado Principal del departamento de  
Administrativo, Urbanismo y Medio Ambiente  
[luis.gonzalez.garcia@garrigues.com](mailto:luis.gonzalez.garcia@garrigues.com)  
T +34 91 514 52 00

